

DEBERES Y DERECHOS

José María Méndez

Es preciso que comience una una nueva y áspera era cuyo signo sea los deberes del hombre, y que sirva de contraveneno a la intoxicación que los derechos del hombre han producido en nuestro tiempo.

Gregorio Marañón

1. ¿Qué entendemos aquí por deberes y derechos?

En este artículo *deber* es lo mismo que valor ético u *obligatorio*. Su omisión es ya culpable. Se formaliza igual que el concepto modal *necesario*. En cambio, por *derecho* entendemos el refuerzo o garantía de lo *permitido* mediante la coacción jurídica del estado. Hablamos ante todo de cualquier derecho subjetivo a hacer algo, que se formaliza como el otro concepto modal: *posible*.

En sentido positivo, no somos libres para cumplir o violar un valor ético o deber. Los valores éticos son fines objetivos (*Zwecke*) para nuestra conducta. En cambio, somos libres en sentido negativo para elegir los medios adecuados para cumplir ese valor tomado como fin. Los deberes intiman a la libertad en sentido positivo. Los derechos se relacionan con la libertad en sentido negativo¹.

Por tanto, toda persona tiene derecho innato a cumplir cualquier valor ético en el modo que estime oportuno. Elegir los medios para alcanzar el valor-fin constituye su libertad negativa. Pero, como en la vida real otros se encargarán por desgracia de limitar o restringir ese abanico de medios, lo *permitido moral* necesita muchas veces un refuerzo eficaz, hasta convertirse en un *derecho legal* gracias a la coacción jurídica. El estado debiera garantizar por la fuerza el ejercicio de la libertad negativa cuando algún medio que lleva al valor-fin está bloqueado abusivamente. El ordenamiento jurídico incluye –o al menos debiera incluir– un apoyo o tutela legal para aquellos valores éticos cuyo cumplimiento tropieza con barreras que cercenan nuestra legítima libertad negativa².

* José María Méndez es Presidente de la Asociación Estudios de Axiología.

¹ Cfr. MÉNDEZ, José María: «Las tres antinomias de la libertad». Altar Mayor Nº 177. Pág. 408 y ss.

² No sólo el estado debe garantizar el ejercicio de derechos subjetivos en los varios ámbitos del llamado Derecho objetivo (civil, administrativo, mercantil, laboral, etc.). También debe llevar a cabo una agresiva coacción jurídica, mediante las penas y sanciones de un Derecho Penal, contra los violadores de valores éticos, que con su conducta hacen peligrar la misma convivencia cívica. En la práctica se trata de los valores más bajos y fuertes que agrupamos bajo la etiqueta Respeto. Pero en este artículo nos centramos en lo primero, en la protección de los derechos subjetivos.



2. Positivismo jurídico

En el siglo XVIII comienza la tendencia a independizar el Derecho objetivo de la axiología, y más en concreto de la ética o moral. Aquí tomanos estos dos adjetivos como sinónimos. Según los positivistas, los derechos subjetivos de las personas son concesiones del Derecho objetivo y nada más. Esta corriente culmina con el *Reine Rechtlehre* (Teoría pura del derecho) de Hans Kelsen. Cada ley se sostiene por una superior hasta alcanzar la norma suprema, que se sostiene por sí sola. Los pactos o contratos no generan el derecho, pues no tiene más fuente que el estado soberano e independiente. No es la sabiduría, sino la autoridad, la que crea la ley, afirma Hobbes. *Lex et potestas convertuntur*, apostilla Bobbio.

Obviamente los juristas positivistas no admiten la existencia de una axiología previa. En cambio, la filosofía del derecho que defendemos aquí parte de la existencia previa de valores éticos y estéticos que deben ser. Los deberes ya están dados por los valores mismos. El valor se define como un deber, *lo que debe ser sea o no sea*. Cualquier derecho, tanto el subjetivo o pretensión de un sujeto jurídico, como el objetivo o conjunto de la legislación vigente, se apoya en la existencia previa de deberes o valores. Y estos valores están íntimamente unidos a la persona. No nacen de la sociedad o del consenso, sino que llegan a nosotros gracias a la intuición axiológica que tiene lugar en la conciencia moral de las personas. Son *a priori*, anteriores a la persona y a la sociedad. Y de esos valores nacen los derechos subjetivos³.

La axiología que aquí defendemos no debe confundirse con el llamado *Derecho natural* que apela a la noción teórica de *naturaleza humana* de Aristóteles, y menos aún la más pedestre de Ulpiano (*lo que la naturaleza enseñó a todos los animales*). Ni tampoco se confunde con los continuadores más lejanos de Aristóteles, escolásticos como Suárez y los salmanticenses, secularizados como Grocio, o los que apelan al concepto de *natura rei* en vez al de *natura hominis*. Tampoco se identifica con las curiosas ideas de Locke, Hobbes o Rousseau, que imaginaban un estado de naturaleza salvaje anterior a un fantástico pacto social. Todas las doctrinas anteriores, etiquetadas como *iusnaturalistas* por un motivo u otro, aunque muchas veces sean correctas en la calificación de las conductas que describen, incurren metodológicamente en la eterna falacia *es* → *debe ser*.

La axiología concibe el *Respeto a la naturaleza* como un ejemplo de conducta que el ojo axiológico o conciencia moral intuye directa e intelectualmente como lo que debe ser, sea o no sea. Los ojos de carne perciben lo que es o no es de hecho, pero nunca el deber ser como tal. Sólo el ojo axiológico, por así

³ Muchos juristas distinguen entre titularidad y ejercicio de un derecho. Se puede renunciar al ejercicio, pero no a la titularidad. En nuestro esquema esta distinción es superflua. La titularidad es lo mismo que el valor o deber que fundamenta el derecho subjetivo en cuestión. Y si un derecho subjetivo se formaliza por un puede, es obvio que cabe renunciar a su ejercicio.



decir, lo capta y evita así la trampa lógica de la falacia *es → debe ser*. Existe una intuición del valor, que es distinta de la intuición sensible. En vez de *Derecho natural* habría que hablar de *Derecho axiológico*⁴.

Dicho esto, es obvio que la axiología que propugnamos se opone al positivismo jurídico con tanta energía como lo hizo antes, y muy meritoriamente, el *iusnaturalismo* de raíz aristotélica o escolástica. En último término, el positivismo jurídico no es otra cosa que *la ley del más fuerte*, como tan crudamente reconoció Hobbes. Si no hay valores, sólo queda la autoridad pura y dura, el *Faustrecht* (el derecho del puño) como único pseudovalor. La axiología se opone al positivismo partiendo del respeto a la naturaleza vista ésta como *Natur* (en alemán), incluyendo obviamente el respeto al soma y al sexo humanos. Pero no habla de naturaleza como *natura* (en latín), o sea, la venerable noción que viene nada menos que de Aristóteles y ha sido tenazmente mantenida por la Escolástica, pero que ha tropezado con el insalvable escollo de la lógica moderna formalizada⁵.

3. ¿Qué son antes, los derechos o los deberes?

Nuestro mundo occidental ha ido hacia atrás moral y jurídicamente, hasta el punto de que ahora la gente piensa que sólo tiene derechos, y nadie quiere tener deberes. Aunque tampoco nadie sea capaz de explicar racionalmente de dónde puedan venir tales supuestos derechos. O la única explicación disponible sea el positivismo jurídico, que no es sino voluntarismo carente de toda base lógica.

922



Para no remontarnos demasiado en la historia, pongamos el punto de inflexión de esta destrucción de los deberes o valores en aquella famosa consigna de los estudiantes revolucionarios de París en 1968: *prohibido prohibir*⁶. El llamado *pensamiento débil* o *postmodernismo* resultó tener un tremendo poder letal. Destruyó en primer lugar el valor supremo de la verdad, y tras ello vino el hundimiento de la conciencia moral en Occidente. Pues *valor ético* y *deber ser* son lo mismo. Un mundo sin valores éticos es igual que un mundo en que todos tienen derechos y nadie tiene deberes. La voz interior de la conciencia, que distingue entre el bien y el mal, ha desaparecido. No hay nada de qué arrepender-

⁴ Si veo que alguien recoge un papel del suelo y lo echa en un contenedor, la intuición sensible ve los hechos y la intuición axiológica ve que esa acción debe ser. Pero si pasa de largo sin recogerlo, mis ojos ven hechos distintos y sin embargo la intuición axiológica percibe el mismo valor que antes, sólo que como ausencia en vez de presencia. Brilla por su ausencia, solemos decir.

⁵ Cfr. MÉNDEZ, José María: «Natur y Natur». *Altar Mayor*, nº 175. Pág. 36 y ss. Lo más decisivo en este tema es comprender que el deber ser ético se formaliza lo mismo que lo necesario. En cambio un derecho subjetivo se formaliza como lo posible.

⁶ La frase no dice nada, pues se muerde la cola. Prohibido prohibir es una prohibición. Hay que prohibirla: Prohibido prohibido prohibir. Y así ad infinitum. Lo que está lógicamente prohibido es poner dos palabras modales juntas. Obligado obligar, permitido permitir, obligatorio prohibir, etc. son expresiones que carecen de cualquier sentido.

tirse, pues ya nadie hace algo que *deba-no-ser*. Desaparece la distinción entre libertad positiva y negativa. Somos libres para hacer lo que nos da la gana. No hay barreras para la omnimoda libertad del hombre⁷.

Como dijo Morente con frase lapidaria, *progreso es la realización del reino de los valores por el esfuerzo humano*⁸. Y a sensu contrario un mundo sin valores éticos ni deberes es igual a la ley de la jungla, o más exactamente, la ley del más fuerte. Si no hay barreras para la libertad, todos adquieren el derecho de pisotear a todos, pero en la práctica es el fuerte el que se impone al más débil. Ha dejado de ser cierto que la libertad de uno termina donde empieza la libertad de otro, cuando el otro es el débil. En la vida real sólo los fuertes son libres en un mundo sin valores. Los débiles son explotados y son víctimas del abuso de los fuertes. Incluso se desprecia al maniatado de pies y manos con la sarcástica ironía *tienes derecho a andar*. Aunque también sea cierto que los fuertes suelen conceder siempre unas migajas de libertad a los débiles, para que sigan viviendo y continúe la explotación.

En conclusión, sólo un mundo con valores y deberes es verdaderamente humano, o *progresista* dando a este adjetivo el sentido indicado por García Morente. La libertad sin valores es *regreso*, barbarie y salvajismo. Sólo si hay valores, hay verdadera libertad, tanto positiva como negativa, y además libertad para todos.

Paradójicamente, mientras el valor supremo de la verdad era reducido a cenizas, en nuestra civilización occidental tenía lugar la mayor conquista intelectual de la historia humana: el cálculo lógico gracias al cual existen los ordenadores y sus asombrosas aplicaciones. Irónicamente es un avance también debido a la civilización occidental. Justo en los años sesenta del siglo pasado empezaron a ser accesibles al público los ordenadores, contruidos gracias al nuevo cálculo lógico. Y en consecuencia, nunca como ahora hemos estado en condiciones de repensar, con nuevas herramientas de potencia lógica hasta ahora desconocida, los eternos y sublimes problemas de la filosofía. *Hacer una nueva lectura*, como se dice. Y concretamente repensar la cuestión fundamental de si los derechos se sustentan por sí mismos, o por el contrario no hay más derechos que los que se asientan en deberes previos.

La idea básica es bien simple. Si *tener derecho a algo* implica el respaldo de la coacción jurídica del estado, sólo puede haber derecho a ser bueno y no cabe el derecho a ser malo. Sólo se puede tener derecho a cumplir valores, y nunca a violarlos. Lo mismo que sólo son leyes que obliguen en conciencia aquellas

⁷ Santo Tomás distingue entre libertad de ejercicio y libertad de especificación. Fromm habla de libertad para y libertad de. Se trata de terminologías imprecisas para designar lo que en la presentación de Hartmann es más claro. En nuestra terminología, libertad positiva es la capacidad de hacer el bien o el mal. Libertad negativa, en cambio, es el derecho a elegir los medios para hacer el bien en cuanto fin, cumplir el mismo valor de una manera u otra.

⁸ GARCÍA MORENTE, Manuel: Ensayos sobre el progreso. Madrid 2011. Ed. Encuentro. Pág. 57.



que sean conformes con los valores éticos previos. Las leyes que respaldan o protegen antivalores no obligan a nadie en conciencia. Son mera prepotencia del más fuerte. Lo mismo que las leyes que niegan o desconocen derechos basados en valores objetivos.

Los deberes o valores éticos fundamentan los posibles derechos, y nunca hay derechos sin deberes previos. La coacción jurídica del estado sólo está justificada cuando promueve y desarrolla lo valioso en sí, los verdaderos valores. Unicamente la ignorancia de la lógica consigue la falaz inversión entre derechos y deberes. La violencia jurídica al servicio de los antivalores es un nuevo y monstruoso antivalor que se suma a los que ya hay. Se trata de la llamada siempre *tiranía* o abuso de poder, y da lo mismo a estos efectos que se trate de la locura de Calígula o de Hitler, o de una mayoría parlamentaria que apruebe ¿*democráticamente*? leyes contra la naturaleza.

4. Tabla de los deberes o valores éticos

Los autores coinciden en que no hay más que tres ámbitos de valores propios (ética, estética y religión) y un ámbito de valores derivados (economía). Entre los valores propios, el deber ser ético es mucho más estricto que el deber ser estético o religioso. Se formaliza como el Ser necesario. Los juristas romanos identificaron tres deberes éticos fundamentales, y con un orden compatible con la altura-fuerza: *neminem laedere, ius suum cuique tribuere y honeste vivere*. Aquí les llamamos *Respeto, Justicia y Autodominio*.

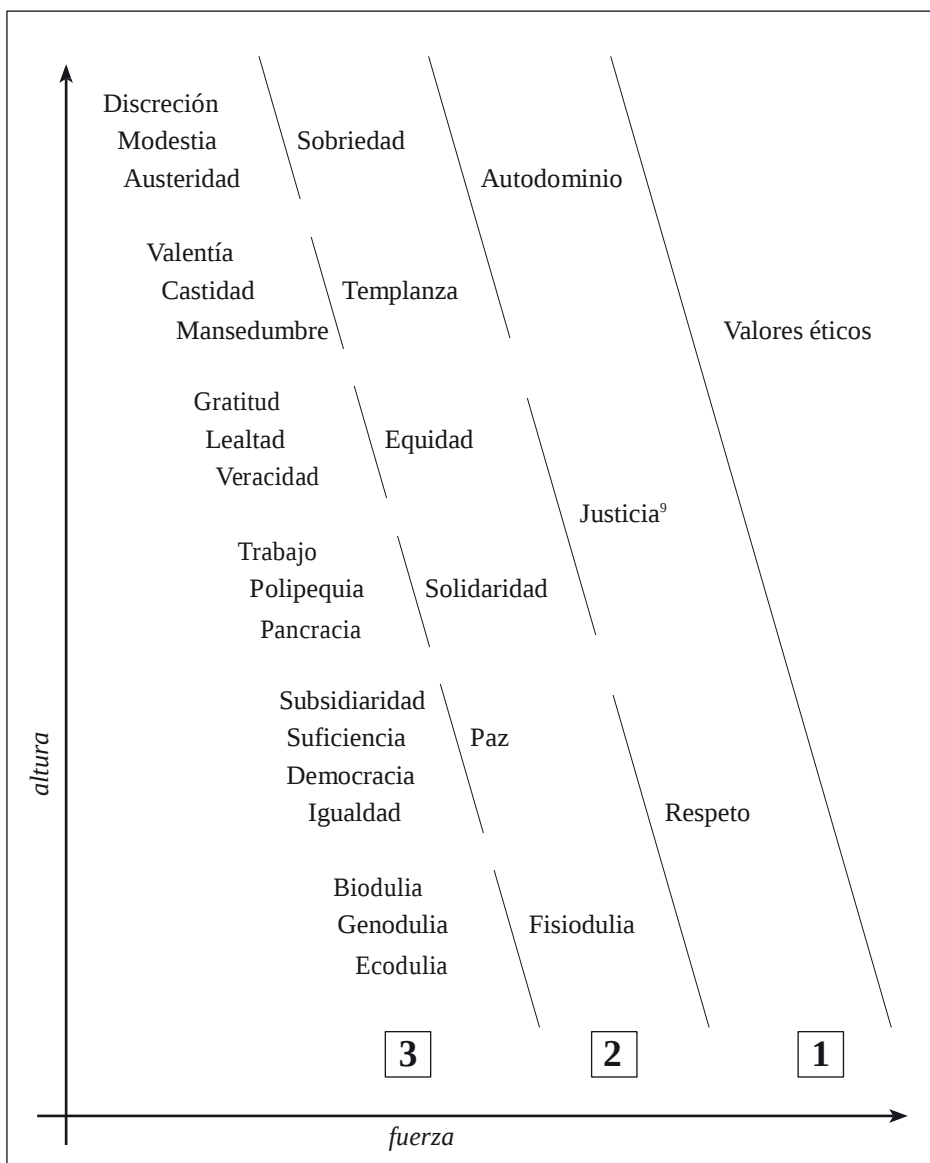
924

Pero si buscamos más finura, asignemos a estos tres valores el nivel clasificatorio 1. Pues hemos de precisar más y considerar los niveles 2 y 3. El nivel 3 coincide *grosso modo* con las virtudes aristotélico-tomistas admitidas en el lenguaje ordinario. En el nivel 2 encuadramos conceptos éticos intermedios, pero también muy corrientes en el lenguaje ordinario. Llegamos a esta clasificación con tres niveles. Ver Pag. 925.



5. Tabla de los derechos humanos

Hay dos solemnes Declaraciones de Derechos Humanos: la de la Asamblea Nacional surgida en la Revolución francesa (París 1789) y la *Universal* de las Naciones Unidas en 1948. Aparte está la tradición cultural del humanismo greco-latino y del cristianismo, que solemos vincular con la palabra *Occidente*. Añadamos en tercer lugar toda la especulación teórica y práctica sobre el tema de los diversos autores e instituciones. Redactemos la Tabla de derechos con un criterio lo más amplio y receptivo posible, incluyendo algunos derechos que hoy día parecen utópicos.



⁹ La palabra *Justicia* se emplea en esta Tabla en sentido estricto, como lo debido a la sociedad o a personas concretas. En sentido amplio, la Justicia cubriría también la realización de los valores más bajos de Respeto. Pero el sentido lato de la palabra justicia retuerce la realidad. Lo debido a los delincuentes sería su castigo merecido según el Derecho Penal. Y si un magistrado consigue que el ladrón devuelva el dinero a su dueño, eso no es un acto de justicia estricta por parte del delincuente, sino parte del castigo propio de la coacción jurídica. Cfr. Nota 2.

Resumiendo esa información, resulta el siguiente cuadro, que no pretende ser exhaustivo, y ni siquiera riguroso en la atribución de los méritos por el alumbramiento histórico de los diversos derechos.

a) Derechos civiles o políticos promovidos por la Ilustración y las Revoluciones americana y francesa; ambiente en la ONU en 1948.

- Igualdad de derechos entre todos los ciudadanos. Supresión de estamentos de nobleza, clero y pueblo, castas orientales y gremios profesionales.
- Acceso a la propiedad privada basada en el trabajo, supresión de mayorazgos o bienes invendibles.
- Igualdad total ante la ley y los tribunales. Supresión de privilegios y tribunales especiales para los nobles.
- *Habeas corpus* o supresión del arresto arbitrario. Garantías procesales para todos.
- Derechos de reunión y asociación política. Libertad de prensa e información.
- Derecho al voto activo y pasivo en la elección de gobernantes.
- Asistencia jurídica de oficio

b) Derechos promovidos por encíclicas papales, el laborismo inglés de la postguerra y otros movimientos socialistas.

- Derecho a una vivienda digna y un mínimo decente de nivel de vida.
- Derecho al trabajo y un salario mínimo, vacaciones, limitación de la jornada laboral, seguridad en el trabajo.
- Derecho a una educación básica gratuita. Libre acceso a la educación superior.
- Asistencia médica en enfermedades más corrientes, y accidentes laborales
- Pensiones de jubilación y desempleo.
- Pensiones de viudedad, orfandad y discapacidad permanente.
- Derecho a la sindicación laboral y a la huelga
- Democracia directa o participativa, y no limitada a elecciones manipuladas y controladas por los partidos políticos.
- Intervención humanitaria, incluso militar, en conflictos regionales o guerras civiles especialmente cruentas.

c) Derechos que provienen de la globalización de la economía, las comunicaciones y transportes.

- Derecho a emigrar, trabajar o vivir en cualquier parte del mundo.
- Supresión progresiva de pasaportes, visados y controles fronterizos.
- Respeto a las minorías étnicas, lingüísticas y culturales y en especial a las lenguas minoritarias. Respeto a la cultura popular.
- Libre circulación de mercancías y capitales. Espacios comerciales más amplios. Un mercado único mundial y una moneda única mundial.





«La marcha de la Humanidad». David Alfaro Siqueiros. Polyforum Cultural Siqueiros (1965-1971). México DF

- Ayuda desinteresada de los países ricos a los menos desarrollados. Meta del 0,7% del PIB de los ricos.
 - Condonación de deuda a países pobres en graves dificultades.
- d) Derechos nacidos de la ecología y la lucha contra la contaminación ambiental.
- Prevención de accidentes en centrales nucleares e industrias especialmente peligrosas. Control de residuos radioactivos.
 - Protección del patrimonio paisajístico, botánico y zoológico. Conservación y restauración de monumentos artísticos.
 - Derecho a suelo y aire limpios de contaminación. Acceso a agua potable.
 - Derecho a no sufrir daño por manipulaciones genéticas o por un desarrollo científico incontrolado.
 - Derecho a vivir en ciudades limpias de contaminación.



6. Comparación de ambas Tablas

Salta a la vista la enorme disparidad entre ambas en cuanto concierne al método, la sistematización y el orden.

La Tabla de deberes, los cuales coinciden con los valores éticos, está hecha con un criterio racional. Se ha elaborado con un patrón uniforme. Cada deber ético es universalizable. Suponiendo que todo el mundo lo cumpliera, eso no sólo sería posible, sino benéfico para toda la humanidad. Todos saldrían ganando y nadie perdiendo. Además hay un orden fundamentado en los conceptos combinados de altura y fuerza, sugeridos por Scheler y Hartmann respectivamente. Se trata en realidad un elenco posiblemente completo de normas genera-



les. Busca el rigor al distinguir entre niveles clasificatorios. La propuesta de los jurisconsultos romanos parece exhaustiva en el nivel 1. No hay intersticios entre dos valores consecutivos del nivel 1, y se intenta que no los haya en los 2 y 3.

En cambio, la Tabla de derechos, no obstante la inmensa propaganda mediática y política que se ha hecho de ella, es caótica. No hay un criterio uniforme. Tampoco hay un orden sistemático. No ha sido elaborada de un modo racional y teórico, sino a medida que los conflictos de la vida ponían en primer plano problemas éticos concretos y específicos. No hay seguridad de que la lista sea completa. Pueden aparecer nuevos conflictos y nuevos derechos en el futuro. Y todo se amontona en un mismo nivel clasificatorio.

Bobbio da una falsa explicación de por qué en la historia aparecieron primero los deberes y luego los derechos. «Con una metáfora que se emplea habitualmente, puede decirse que derecho y deber son como la cara o cruz de una moneda. Pero ¿cuál es el derecho y cual es el revés? Depende de la posición de quien mira la moneda»¹⁰. Los deberes protegen más al conjunto social que a un miembro individual. Los derechos por el contrario defienden al individuo frente a la sociedad. Esta explicación de Bobbio es cierta históricamente. Primero se protegió a la sociedad y sólo luego al individuo.

Pero la prioridad esencial y básica de los deberes sobre los derechos no es histórica sino lógica. El desarrollo histórico no se explica porque la sociedad sea un organismo, y los individuos partes del organismo que sólo viven para él, como piensa Bobbio. La precedencia en la historia de los deberes sobre los derechos responde sencillamente a la objetiva precedencia lógica de los primeros sobre los segundos. Aunque esto no lo hemos visto claro hasta que se ha formalizado la lógica. El deber se formaliza como *necesario*. El derecho se formaliza como *posible*. Tiene sentido escribir *deber* → *derecho*. Pero es lógicamente inadmisibles intercambiar los términos de la implicación.

Digamos lo mismo de un modo equivalente. Las diferencias entre las dos Tablas resultan ser las mismas que observamos entre una ética de reglas generales y una pseudoética de casos concretos. Volvemos a lo que ya sabemos. Es racional derivar soluciones aceptables a los casos concretos partiendo de reglas generales. Pero no al revés. Es imposible definir o identificar reglas generales a partir de casos concretos, pues hay casos para todos los gustos. Para cada regla general es posible, e incluso fácil, indicar un caso concreto que la contradice. Pero por mucho que multipliquemos los casos, aunque fuesen todos uniformes, o al menos compatibles entre sí, por ese camino no daremos nunca con una regla general.

¹⁰ BOBBIO, norberto: *Teoría general de la política*. Ed. Trotta. Madrid 2009. Pag. 513.

7. Ni la persona ni la sociedad fundamentan los derechos

En el primer caso, las gentes simplemente gritan que los tienen. Se imaginan que la persona humana es la fuente del Derecho, si con esa *De* mayúscula queremos indicar que todas y cada una de las personas son la fuente de sus propios derechos subjetivos

Consideremos, por ejemplo, el derecho de ser tratado con igualdad ante los tribunales. *La ley es igual para todos*. En muchos países así reza un letrero encima de un tribunal de justicia. Y la razón aducida o el fundamento invocado suele ser que todas las personas son iguales y valen lo mismo.

Topamos entonces con el hecho obvio de que los hombres nunca son iguales en la naturaleza, tanto física como psicológicamente. Los hay fuertes y débiles; tanto en vigor físico como en carácter. Y entonces el Derecho, con mayúscula, se convertiría en la injusta ley del más fuerte. En la práctica, únicamente los fuertes tienen derechos. Los débiles no tendrían más derechos que aquellos que los fuertes se dignen concederles. Esa sería la obvia consecuencia de postular que una supuesta igualdad de hecho de las personas fuese el fundamento del derecho a ser tratados de modo igual por los tribunales.

Estaría claro entonces de dónde vienen en la práctica los posibles derechos de los débiles. Vendrían de la condescendencia de los fuertes, si la hay. En cambio, los derechos de los fuertes vendrían de la injusta naturaleza que los hizo fuertes.

Si pasamos a la sociedad, ésta no tiene más dignidad que la de las personas individuales que la componen. Incluso menos. A veces encontraremos personas dignas o muy dignas. Pero nunca encontraremos sociedades dignas, por la sencilla razón de que en su seno siempre abundan los indignos. La persona más excelente puede perder su dignidad en cualquier momento. Pero una sociedad ha perdido su dignidad ya desde el principio. Como dijo Locke, «la humanidad en su conjunto constituye un solo cuerpo, pero este cuerpo se encuentra en estado de salvajismo en lo que se refiere a las relaciones entre estados»¹¹.

En resumen, ni la persona, ni la sociedad pueden ser la fuente del derecho a la no discriminación ante los tribunales. Si no hay valores, o algún otro principio superior a la persona y a la sociedad, no queda más que la fuerza de los poderosos. No existe la imaginaria *dignidad intrínseca, originaria e inalienable de la persona humana*¹². Y aún menos existe tal cosa en la sociedad. La fuerza bruta de los favorecidos por la naturaleza sería lo único intrínsecamente digno. Sólo

929



¹¹ *Second Treatise* 12, 145. El estado salvaje de las personas imaginado por Locke, Hobbes o Rousseau es absurdo. El hombre es un animal social, como bien dijo Aristóteles. Pero el estado más o menos salvaje entre estados soberanos e independientes, al que se refiere Locke, sigue siendo una triste realidad en nuestros días.

¹² «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana...». Preámbulo de la Declaración Universal de la ONU en 1948. La misma afirmación se repite en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, Helsinki 1975. Pero lo incondicionalmente digno no es el ser humano, que puede degradarse hasta

los fuertes —sean individuos o entes sociales— poseerían de hecho esa fantástica dignidad intrínseca. Y nunca la perderían mientras sigan siendo los más fuertes. Además, los crímenes de los fuertes no disminuirían la supuesta dignidad de sus autores. Al contrario, más bien la confirmarían y enriquecerían.

Si esta conclusión nos parece inaceptable, entonces sólo cabe admitir que existe algo superior a las personas y a la sociedad, y que llamamos el valor ético de la *Igualdad*. En este valor ético encontraremos el fundamento del derecho o no ser discriminados en los tribunales. Se trata de algo que está por encima de la naturaleza, de las personas y de la sociedad. Si vamos hasta el final, el verdadero fundamento del derecho a no ser discriminado ante los tribunales descansa en que todas las personas libres en sentido positivo tienen ante sí el mismo arco de valores éticos como tarea a realizar y que da pleno sentido a su vida en este mundo.

En esto consiste precisamente el valor ético que etiquetamos como *Igualdad*. Y por tanto todas y cada una de las personas tienen el mismo derecho a llevarlos a cabo en su vida. Y más en concreto tienen el derecho a no ser discriminadas en los tribunales.

Este arco de valores éticos sí es incondicionalmente digno y es el mismo para todas las personas. En último término se trata de las perfecciones reales de Dios¹³. Estos valores no pierden nunca su dignidad intrínseca, hagan lo que hagan los hombres. En cambio la persona humana se degrada tantas veces hasta perder el último vestigio de dignidad. Y las sociedades nunca son mejores que las personas que las integran.

930



Somos absolutamente iguales como personas, porque los valores que dan sentido a nuestra vida son los mismos para todos los hombres. Con terminología religiosa, diríamos que todos somos hijos del mismo Padre Dios. En resumen, el derecho a ser tratado de modo igual ante los tribunales nace del valor ético de la Igualdad. Es un ejemplo de cómo un elemento cualquiera extraído de la Tabla de derechos encuentra su justificación en otro concreto miembro de la Tabla de deberes.

8. Dos ejemplos

Nada intrínsecamente inmoral se hace moral sólo porque el estado soberano lo respalde con su autoridad suprema, que es suprema *de facto sed non de iure*.

perder toda dignidad, sino el valor *Respeto a la persona humana*, que jamás pierde la dignidad del deber ser ético, que se formaliza lo mismo que el Ser Necesario o Dios. Al secularizar los Derechos Humanos, éstos dejan automáticamente de ser genuinos derechos.

¹³ MÉNDEZ, José María: *Introducción a la Axiología*. Madrid 2015. Ed. Última Línea. Pag. 256, 269 y ss. Hartmann pensaba que los valores éticos eran ideas platónicas dotadas de existencia ideal. La Lógica moderna ha descalificado el ente ideal de Hartmann. Pero hay que reconocerle el acierto de haber dado el salto, por ejemplo, desde los actos transeúntes y parciales de justicia de este mundo a la idea de la Justicia en sí.

Los valores, y no el estado, son verdaderamente supremos. Sólo puede ser legal lo que previamente es valioso. Las leyes que conceden derechos cuyo contenido es contrario a los valores no obligan a nadie en conciencia. Y los derechos basados en valores objetivos nunca son anulados por las leyes abusivas del estado.

Pero no se puede pedir al ciudadano medio que sea heroico y responda con la violencia a la violencia injusta del estado, con riesgo de su propiedad y hasta de su vida. Eso hicieron Antígona frente a Cleantes y Thomas More frente a Enrique VIII. El heroísmo siempre es de pocos. Nos contentamos con que al menos todo ciudadano tenga clara la idea de que no tiene ninguna obligación en conciencia de obedecer a un estado que legisla contra los valores.

El conflicto entre la legislación antivaliosa de un estado y la conciencia moral del ciudadano puede exponerse con dos ejemplos.

Primero. Es el caso de las disposiciones que legalizan el aborto libremente elegido. Por supuesto, excluimos los accidentales. El estado instaure un derecho que no está respaldado por valor alguno. Más aún, viola de modo flagrante los valores de Genodulia y Biodulia. Ninguna mujer tiene *derecho al aborto*. Ese pseudoderecho no es otra cosa que la prepotencia del legislador sobre el ser humano más débil pensable, el feto. El abuso de la coacción jurídica está acompañado por la intoxicación de las masas mediante el martillo incesante de los medios de comunicación. Lo políticamente correcto se hace irresistible. Pero siempre el ciudadano valiente podrá remedar a Matteotti, el diputado socialista asesinado por los fascistas. «Matadme por lo que he dicho, pero la verdad de lo que he dicho –que no existe el derecho al aborto–, esa verdad no la mataréis jamás».

Segundo. El abuso del Estado consiste ahora en cercenar la libertad negativa legítima, el derecho de la persona a escoger los medios para realizar un valor en cuanto fin. Ocurre esto cuando el estado impone la educación mixta y prohíbe la enseñanza separada de niños y niñas. Este ejemplo es en cierto modo opuesto al primero. El estado niega existencia al derecho previo de los padres –otorgado por el Respeto a la naturaleza o Fisiodulia– a educar a sus hijos como quieran, en escuelas mixtas o separadas.

¿Qué valores respaldarían esta intromisión del estado? El pretexto que se invoca es la llamada *igualdad de género*. Sin duda tiene sentido axiológico en el plano de los valores y la libertad. Pero es extrapolada absurdamente al plano de la naturaleza causal. Se quiere borrar por ley la diferencia natural entre los sexos, con las consecuencias culturales que conlleva. La familia se funda en la naturaleza. El estado es una creación artificial, que viene después. La *Fisiodulia* es un valor más bajo y fuerte que la *Democracia*, el valor que fundamenta la autoridad estatal. En este conflicto, prevalece el valor más fuerte y bajo –Fisiodulia– frente al más alto y débil –Democracia–.■

